

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	BERTHA LIGIA GIRALDO ZULUAGA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011- 2015-00034-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **29 de enero 2015**, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir la caracterización del caso al ICBF, con el estudio de caracterización en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el **26 de febrero de 2015**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **27 de febrero de 2015 (fol. 6)**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

A folios 16 y ss, obra contestación de la parte incidentada manifestando que al actor le fue asignado el turno 3D-526885, asignado el 9 de diciembre de 2014, que el prefijo 3D va en el turno 359617, y que el giro estará disponible para su cobro en el Banco Agrario en 5 meses.

Consultada la página Vivanto – Tecnología para la Inclusión Social y la Paz, se constató que la parte actora tiene la ayuda humanitaria consignada en el Banco Agrario, tal y como se desprende de la información extractada que a continuación se imprime y como consta a folio 25 del expediente:

Usuario: Ignorante - Entidad: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NEBULLIN

Nombre: BERTHA LOYA Tipo de ID: CEDULA DE CIUDADANA Edad: 62

Apellido: RIVALDO ZULUAGA No. de Identificación: 21773207

Consulta resumen de acreditación

Familia	Hechos	Tipo de desplazamiento	Fecha hecho	Departamento hecho
RUI	DESPLAZAMIENTO FORZADO	INDIVIDUAL	01/01/2002	ANTIOQUIA EL BANTARDO

Asignación humanitaria
Círculo en los últimos 90 días / AHE

Asistencia alimentaria 3	Fecha solicitud 04/03/2015 8:00:00 A. M.	Valor asistencia alimentaria 640000
Auxilio alojamiento 3	Kil vivienda 0	Valor auxilio alojamiento 220000
Departamento municipio gto	Nombre actividad	Valor kil vivienda 0
ANTIOQUIA NEBULLIN	2 LOTE 04/02/2015 8 AM DESACATO	Valor pasaje 0
Día cobroación 7	Nota trámite	Valor total trámite 670000
Documento 21773207	DE VÍCTIMAS OPIONA ASESORA	Valor transporte semana 0
Estado gto 0/RD DISPONIBLE	JURDICA DIVANZO EL JARRES DE DE	
Fecha orden pago	08/03/2015 8:00:00 A. M.	
	WARRD DE 2015 04:05 P.M. PARA	
	SANALTERACION CO. YEMIT	
	ALEXANDRA RENDIDO DIAZ URGENTE	
	POR TITULAR CALAZA REGULA	
	ALARCÓN LAZRA, DIAS RICARDO	
	PALAZO MOLINA ASUATO 2 LOTE	
	Tipo ayuda 8	
	Tipo trámite DESACATO	

A folio 26 obra constancia Secretarial rendida bajo la gravedad del juramento del Secretario de este Juzgado, manifestando haber realizado llamada al teléfono aportado por la parte actora, obteniendo comunicación informándole que la ayuda humanitaria se encuentra disponible para su cobro en el Banco Agrario, de igual forma se le informó que el trámite incidental se daba por terminado.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya consignó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas si eran procedentes, las que se encuentran disponibles para ser entregadas al solicitante, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESOLVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaria **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de los cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**